

Of. No. CONAMER/19/4725



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Listado por el cual se dan a conocer las Denominaciones de Origen protegidas en el extranjero que buscan reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos"**.

Ciudad de México, 15 de agosto de 2019

LIC. ALFREDO RENDÓN ALGARA
Director General Adjunto de Propiedad Industrial
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **"Listado por el cual se dan a conocer las Denominaciones de Origen protegidas en el extranjero que buscan reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos"** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de agosto de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, el IMPI solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

"El Anteproyecto no genera costos de cumplimiento a los particulares, toda vez que la publicación de la información que contiene el Listado es una obligación a cargo del Instituto que se fundamenta en el artículo 170 de la LPI, con lo cual se salvaguarda el derecho de garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, ya que se da la oportunidad para que cualquier tercero que justifique su interés presente su oposición a las solicitudes de reconocimiento, y formule observaciones u objeciones al respecto. Para tal efecto, junto con la publicación del Listado se informa el plazo para la presentación de las oposiciones (dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial), así como el domicilio

¹ www.cofemersimir.gob.mx

en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma. Cabe señalar que el reconocimiento en México de denominaciones de origen e indicaciones geográficas extranjeras, se deriva de la reforma a la LPI publicada en el Diario Oficial de la Federación el año pasado (DOF 13 de marzo de 2018). En los términos de dicha reforma, este Instituto reconocerá a las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en términos de los Tratados Internacionales y conforme a lo previsto en el Capítulo V del Título Quinto de la LPI. Derivado de ello, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con fundamento en el artículo 5.2 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, así como la Regla 7 de su Reglamento, solicitó a este Instituto el registro y reconocimiento de 52 denominaciones de origen protegidas en el extranjero, con lo que se inició el procedimiento establecido en el referido Capítulo V. Derivado de lo anterior, el presente Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares al tratarse de una salvaguarda a la garantía de audiencia."

Ahora bien, del análisis que esta Comisión llevó a cabo a la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene por objeto publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un listado por el cual se dan a conocer las solicitudes de reconocimiento en el territorio nacional de las Denominaciones de Origen protegidas en el extranjero que buscan su inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidos en el Extranjero, en términos de lo establecido en artículo 170 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), así como, dar a conocer a cualquier tercero para que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 163 y 167 de la LPI².

En este sentido, es posible prever que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir al IMPI de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

² Artículo 171 de la Ley de Propiedad Industrial.

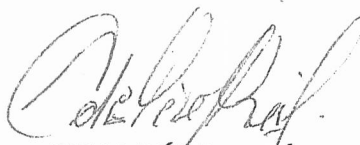


Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción II y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora


CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG/SHM

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

